

NOTARIA  
CUADRAGESIMA NOVENA

DEL CANTON  
GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DR. WILLY NAVARRETE  
CALDERÓN



NÚMERO 2016-09-01-049-P00460

**CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE  
LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE  
CARGA PESADA COMERCIAL  
TRANSCARPEURCAR C.A.- - - -**

**CUANTÍA: \$800.00.- - - - -**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los QUINCE días del mes de JULIO del año DOS MIL DIECISÉIS, ante mí, Doctor WILLY NAVARRETE CALDERÓN, NOTARIO TITULAR CUADRAGESIMO NOVENO de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: el señor CARLOS ALBERTO MEJÍA REYES, quien declara ser de estado civil soltero, estudiante, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis cinco dos cuatro nueve tres siete; y, la señora PAOLA NEREIDA ROCA AYALA, quien declara ser de estado civil soltera, estudiante, con cédula de ciudadanía número cero nueve tres uno dos nueve dos tres dos cero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar y a quienes de identificar doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE COMPAÑÍA**, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente:-----  
**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución y estatutos de la **COMPAÑÍA DE**



## **TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL**

TRANSCARPEURCAR C.A., así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas.-----

**PRIMERA: COMPARECIENTES** - Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, la señorita **PAOLA NEREIDA ROCA AYALA**, ecuatoriana, mayor de edad, empresaria, de estado civil soltera, por sus propios derechos, y el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA REYES**, ecuatoriano, mayor de edad, empresario, de estado civil soltero, por sus propios derechos.-----



**SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de constituir una compañía anónima bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-----

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A.;**

**CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE,**

**NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La Compañía se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional.-

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO.**- "La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel

nacional, sujetándose, a las disposiciones de la Ley Orgánica de Trans-  
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Disposiciones  
que emitan los organismos competente en esta materia, para cumplir  
su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contrato civiles y  
mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social”

**ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo  
de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la  
fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo  
podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía  
podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y  
condiciones señalados en la Ley de Compañías; **CAPÍTULO SEGUNDO:**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO CUARTO:**

**CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital  
autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital suscrito de la  
compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias,  
nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América  
cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los  
accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se  
compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la  
compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los  
reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía en  
su totalidad por numerarios entregados a la compañía por los accionistas o  
cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la  
suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las  
acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el



Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO:**

**INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: **PAOLA NEREIDA ROCA AYALA**, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; **CARLOS ALBERTO MEJIA REYES**, ha



suscrito setecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas. Los pagos han sido efectuados en su totalidad en numerarios. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN Y**

**TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:**

**AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas y solo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.

**ARTÍCULO NOVENO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la

NOTARIA  
CUADRAGESIMA NOVENA

DEL CANTON  
GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

DR. WILLY NAVARRETE  
CALDERON



### Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS**

Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.

### **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA**

**ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las ceden o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-----

### **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-**

La compañía estará gobernada por la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo





concurridos hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revocadas por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

**CLASES DE JUNTAS-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas



por el Presidente o el Gerente General mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

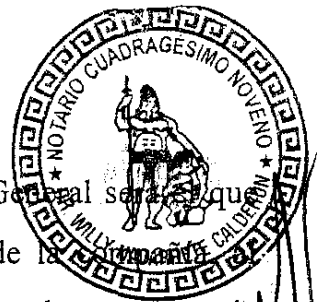
NOTARIA  
CUADRAGESIMA NOVENA

DEL CANTON  
GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DR. WILLY NAVARRETE  
CALDERON

**QUORUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía. Si se tratare de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria, En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en la tercera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento designen, quien presidirá la Junta y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse un Secretario Ad-hoc si fuera necesario, accionista o no de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General quienes durarán cinco años en sus





funciones y sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y un suplente quién durará un año en sus funciones; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámenes o prendas sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducciones o reintegros de capital



h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reclamar e interpretar los presentes estatutos, j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus



NOTARIA  
CUADRAGESIMA NOVENA

DEL CANTON  
GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DR. WILLY NAVARRETE  
CALDERON

atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente

Secretario, las actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General es la

autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido o no accionista de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones, son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos, gastos y manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias, civiles y mercantiles, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; e) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la





Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley;

g) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; y, h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el



para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes a que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de sustitución previstos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que correspondan hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la

Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un Liquidador con las facultades que concede la Ley.-----

**CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

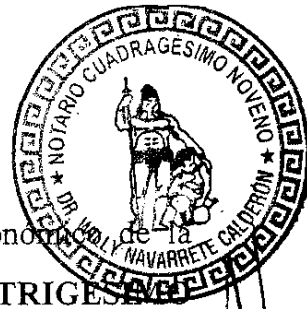
NOTARIA  
CUADRAGESIMA NOVENA

DEL CANTON  
GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DR. WILLY NAVARRETE  
CALDERÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía y otras en lo que fuere pertinente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la presentación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO**





NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-----

**CLÁUSULA TERCERA.-** Los accionistas se comprometen en la medida de sus posibilidades económicas a entregar en la caja de la compañía el dinero necesario para incrementar el patrimonio social y darle operatividad a la sociedad.-----



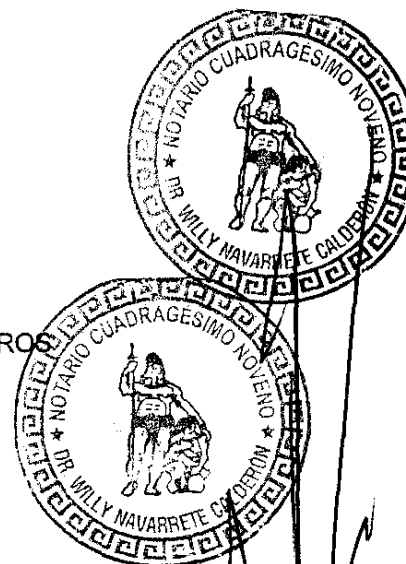
**CLÁUSULA CUARTA: GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-** Los accionistas declaran que se ha designado como Presidente a la Señora **PAOLA NEREIDA ROCA AYALA** y como Gerente General al Señor **CARLOS ALBERTO MEJIA REYES**, respectivamente.-----

**CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas suscriptores de las acciones, Declaran bajo juramento que todas las acciones se encuentran debidamente pagadas en su totalidad al cien por ciento de ellas en numerarios y declaran la correcta integración del capital y que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto.-----

**CLÁUSULA SEXTA.-** Los accionistas fundadores expresan que autorizan a uno cualquiera de ellos o al Secretario Ad-hoc, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para la perfecta validez de este acto.- Firmado) Abogado Jorge Hoyos Robalino con registro profesional cinco mil seiscientos seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- LEIDA,** ésta escritura



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/04/2016 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7728688  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0931292320 ROCA AYALA PAOLA NEREIDA

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A.

|                               |          |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>   | H49      | TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>OPERACION PRINCIPAL</b>    | H4923.01 | TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, CANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN. |
| <b>ETAPAS DE LA ACTIVIDAD</b> |          | COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN                                                                                                                                                                                                     |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/09/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

08/04/2016 12.05 PM

*L. Merino*

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten signature]*

08/04/2016 12:05 PM

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-4522

Guayaquil, 03 de julio de 2016

**Asunto:** RESOLUCIÓN INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
N°034-CJ-09-2015-ANT-DPG DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA  
PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A.

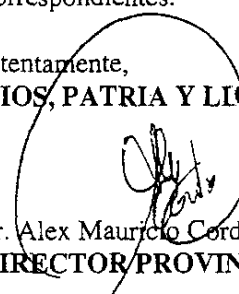
Sr.  
Carlos Alberto Mejía Reyes  
**Gerente General**  
**TRANSCARPEURCAR S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2016-6522-E, de Mayo 30 de 2016 me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N°034-CJ-09-2015-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio.

Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



Sr. Alex Mauricio Cordova Zevallos  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Referencias:

- ANT-DPGYA-2016-6522-E

Anexos:

- transcarpeurcar\_s.a..pdf  
- 034-cj-09-2016-ant-dpg\_(transcarpeurcar\_c.a.).pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
Andrea Denise Dávila Barzallo  
**Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señor Ingeniero  
Washington Fernando Vecilla Pérez  
**Experto Supervisor de Brigadas Móviles**



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-4375-O

Guayaquil, 03 de julio de 2016



**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señor Abogado  
Andrés Fernando Roche Pesantes  
**Gerente General**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL**

Señor Ingeniero  
Fernando Antonio Navas Nuñez  
**Director de Transporte**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL**

Señorita Abogada  
Daniela Andrea Moreira García  
**Directora de Secretaría General**

córc







Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 975 de 24 de marzo 2016, se aprobó la Reforma al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 53, donde se establece: "Los operadores, para prestar un servicio público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente". **Estableciendo que los informes previos a la Constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.**

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Memorando No. ANT-DPGYA-2016-1829-M, emite Informe Técnico No. 0485-CP-CJ-DPGYA-009-2016-ANT de 02 de Junio 2016; elaborado por la Servidora ING. Carolina Redroban Sandoya - Analista, aprobado en todas sus partes por el Señor Alex Mauricio Córdova Zevallos, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 055-UAJ-2016-ANT-DPG, de 29 de Junio de 2016, suscrito por el Ab. Carlos Alberto Burgos Andrade-Abogado Provincial, emite criterio jurídico favorable a la compañía en formación denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A."**, exclusivamente para la Constitución Jurídica, la cual cumple con requisitos exigidos por ley.

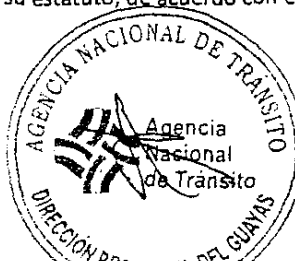
Que, mediante Resolución, No. 110-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015; el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art.1 establece: Para las unidades vehiculares de transporte que requieren habilitarse en una operadora de transporte comercial de carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentra dentro del cuadro de vida útil orientativo y en adelante, establecido en la Resolución No. 082-DIR-2015 de 18 de noviembre de 2015, no se aplicará lo dispuesto en la Resolución 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria Resolución No. 111-DIR-2015; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para los trámites resueltos en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre 2015.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega a las Direcciones Provinciales apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resoluciones de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-09-2016-ANT-DPG  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA



AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Por medio del proceso No ANT-DPGYA-2016-6522-E, de Mayo 30 del 2016, el representante de la Compañía en transporte comercial de carga pesada, denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a



| No. | APELLIDOS Y NOMBRES        | No. CÉDULA DE IDENTIDAD-RUC |
|-----|----------------------------|-----------------------------|
| 1   | CARLOS ALBERTO MEJÍA REYES | 0916524937                  |
| 2   | PAOLA NEREIDA ROCA AYALA   | 0931292320                  |

Que, la Declaración Juramentada de los ciudadanos, cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento Art. 53 tercer inciso; y, demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

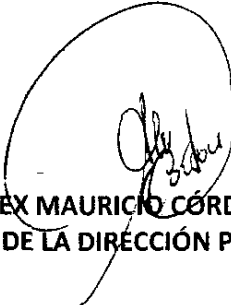




Agencia  
Nacional  
de Tránsito

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón San Borondón a los 29 días del mes de Junio de 2016.

  
**SR. ALEX MAURICIO CORDOVA ZEVALLOS**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS**

9296220

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-09-2016-ANT-DPG

"TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A."  
DNSM.



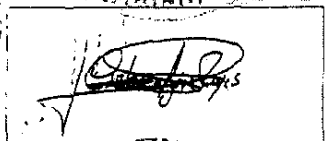


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0916524937

Nombres del ciudadano: MEJIA REYES CARLOS ALBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO  
/CONCEPCION

Fecha de nacimiento: 20 DE JULIO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Fecha de Matrimonio: \_\_\_\_\_

Nombres del padre: MEJIA MEDINA RAMON ORLANDO

Nombres de la madre: REYES ARGENTINA MANUEL A.

Fecha de expedición: 7 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Emissor: KARLA ANDREA SANCHEZ OCHOA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 49 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.18 17:38:36 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1786055



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación



## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0931292320

Nombres del ciudadano: ROCA AYALA PAOLA NEREIDA

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA

Fecha de nacimiento: 11 DE JUNIO DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estatus Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: ROCA CORDERO PEDRO

Nombres de la madre: AYALA PAREDES GERMANIA

Fecha de expedición: 4 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2016

Emisor: KARLA ANDREA SANCHEZ OCHOA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 49 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.07.18 14:39:51 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1786117



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



NOTARIA  
CUADRAGESIMA NOVENA

DEL CANTON  
GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DR. WILLY NAVARRETE  
CALDERÓN

de principio a fin por mí el Notario en alta voz a  
comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se  
afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo el  
Notario **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MEJÍA REYES**  
C.C.# 091652493-7  
C.V.# 213-0177



**PAOLA NEREIDA ROCA AYALA**  
C.C.# 093129232-0  
C.V.# 288-0175



**EL NOTARIO**

**DR. WILLY NAVARRETE CALDERÓN**  
**NOTARIO TITULAR CUADRAGESIMO NOVENO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



Factura: 001-003-000006309



20160901049P00460

NOTARIO(A) WILLY JACK NAVARRETE CALDERON  
NOTARÍA CUADRAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO



|                              |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| Escritura N°:                | 20160901049P00460             |                          |                        |                    |              |               |                           |
| ACTO O CONTRATO:             |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES   |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:       | 15 DE JULIO DEL 2016, (17:20) |                          |                        |                    |              |               |                           |
| OTORGANTES                   |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| OTORGADO POR                 |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social          | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que le representa |
| A FAVOR DE                   |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social          | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que representa    |
| Natural                      | MEJIA REYES CARLOS ALBERTO    | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 0916524937         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | ROCA AYALA PAOLA NEREIDA      | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 0931292320         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| UBICACIÓN                    |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Provincia                    |                               | Cantón                   |                        |                    | Parroquia    |               |                           |
| GUAYAS                       |                               | GUAYAQUIL                |                        |                    | TARQUI       |               |                           |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:       |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| OBJETO/OBSERVACIONES:        |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
|                              |                               | 800.00                   |                        |                    |              |               |                           |

NOTARIO(A) WILLY JACK NAVARRETE CALDERON  
NOTARÍA CUADRAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MI, en fe de ello confiero este **PRIMER**  
**TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho  
días del mes de julio del dos mil dieciséis.-

NOTARIO CUADRAGESIMO NOVENO GUAYAQUIL



DR. WILLY NAVARRETE CALDERÓN  
NOTARIO





# Registro Mercantil de Guayaquil

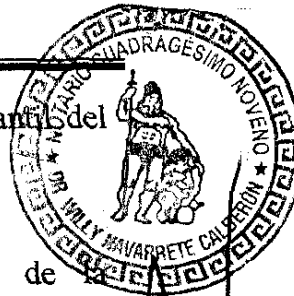


NUMERO DE REPERTORIO: 29.589  
FECHA DE REPERTORIO: 20/jul/2016  
HORA DE REPERTORIO: 11:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Agosto del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A.**, de fojas 34.123 a 34.137, Registro Mercantil número 3.040.
2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A.**, a favor de **CARLOS ALBERTO MEJIA REYES**, de fojas 33.899 a 33.902, Registro de Nombramientos número 9.023.-
3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A.**, a favor de **PAOLA NEREIDA ROCA AYALA**, de fojas 33.903 a 33.906, Registro de Nombramientos número 9.024.-



ORDEN: RAZNUMORD



*[Signature]*  
**Ab. Marissa Fendola Solórzano**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

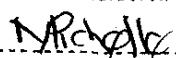
Guayaquil, 02 de agosto de 2016

REVISADO POR: *[Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1445597

Exp 108853

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                           |                                                           |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--|
|  <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                           | <b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b> |  |
| <b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                           |                                                           |  |
| <b>EXPEDIENTE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>RUC:</b>                                               | <b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA                          |  |
| <b>COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMERCIAL TRANSCARPEUCAR C.A.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                           |                                                           |  |
| <b>NOMBRE COMERCIAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                           |                                                           |  |
| <b>DOMICILIO LEGAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                           |                                                           |  |
| <b>PROVINCIA:</b><br>GUAYAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>CANTÓN:</b><br>GUAYAQUIL                               | <b>CIUDAD:</b><br>GUAYAQUIL                               |  |
| <b>DOMICILIO POSTAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                           |                                                           |  |
| <b>PROVINCIA:</b><br>GUAYAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>CANTÓN:</b><br>GUAYAQUIL                               | <b>CIUDAD:</b><br>GUAYAQUIL                               |  |
| <b>PARROQUIA:</b><br>XIMENA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>BARRIO:</b><br>MERCADO CARAGUAY                        | <b>CIUDADELA:</b>                                         |  |
| <b>CALLE:</b><br>AV. 5 DE JUNIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>NÚMERO:</b><br>915                                     | <b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b><br>ENTRE LA E Y LA F         |  |
| <b>CONJUNTO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>BLOQUE:</b>                                            | <b>KM.:</b>                                               |  |
| <b>CAMINO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>                         | <b>OFICINA No.:</b>                                       |  |
| <b>CASILLERO POSTAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>TELÉFONO 1:</b><br>042-330586                          | <b>TELÉFONO 2:</b>                                        |  |
| <b>SITIO WEB:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b><br>hectorromerog@hotmail.com | <b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b><br>alber17652@gmail.com      |  |
| <b>CELULAR:</b><br>0997573630                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>FAX:</b>                                               |                                                           |  |
| <b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b><br>ATRÁS DE LA INGLÉSIA SANTIAGO APOSTOL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                           |                                                           |  |
| <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b><br>CARLOS ALBERTO MEJIA REYES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                           |                                                           |  |
| <b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b><br>0916524937                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                           |                                                           |  |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <p>DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO<br/>INTERVENCIÓN DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL</p> <p>RECIBIDO<br/>19 AGO 2016 HORA: 15:00</p> <p>Receptor: Michelle Calderon Palacios<br/>Firma: </p> <p><br/>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> <p>19 AGO 2016<br/>VA-01.2.1.4-F1</p> |                                                           |                                                           |  |



Factura: 001-003-000006743



20160901049D03686

**FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901049D03686**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 18 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 18 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 10 DE AGOSTO DEL 2016, (11:52)

NOTARIO(A) WILLY JACK NAVARRETE CALDERON  
NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

10/AUG/2016 16:02:38

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 29872 - 0  
CARLOS MEJIA ----

Expediente:

708853

RUC:

Razón social:

TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
COMERCIAL TRANSCARPEURCAR C.A.

SubTipo trámite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,  
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

|                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Revise el estado de su trámite por INTERNET<br>Digitando No. de trámite, año y verificador = | 96 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|